MEMORANDO

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2026

PARA: **YIOVANI PALECHOR MOPÁN**
Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

DE: **SONIA ALEJANDRA AGUDELO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales

ASUNTO: Solicitud de informe cumplimiento y apoyo técnico audiencia de verificación de cumplimiento – Acción Popular 25000232400020110061201.

Reciba un cordial saludo,

El día 26 de febrero nos fue notificado el auto datado del 16 de febrero de 2026 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el cual se convoca audiencia del COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA del proceso para el día MARTES SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las 08:30 am de manera virtual, en el que se requiere que un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acuda a la audiencia (además del apoderado judicial).

Si bien la citación no se acompaña de un requerimiento de informe, consideramos importante documentar y presentar al Despacho los avances que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha tenido en el marco de la Sentencia y el último requerimiento realizado por el Despacho en el marco del incidente de desacato aperturado, hasta la fecha.

Se recuerda que las órdenes de la sentencia de primera instancia del 11 de junio de 2015 y de segunda instancia del 19 de abril de 2018, que involucran gestiones para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el último requerimiento en el marco del cumplimiento del fallo, son:

Ordinal	Orden
3	TERCERO. DECLÁRASE probada la vulneración del derecho colectivo al medio ambiente sano, al encontrar probada la intervención, sin permiso de autoridad ambiental, del Río Sumapaz a la altura de la abscisa denominada K 91 o PR 35, en lo que se ha denominado como Vereda Malachi, nombre

	designado por el uso de un establecimiento de comercio, imputable al Contratista de la CONCESIÓN VIAL BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.
4	CUARTO. ORDÉNASE a la ANLA, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y a CORTOLIMA adopten las medidas administrativas necesarias para el restablecimiento de los derechos colectivos vulnerados, y en el plazo máximo de dos (2) meses, culminen la actuación administrativa de naturaleza sancionatoria que atendiendo a lo dispuesto mediante auto 3493 de 13 de agosto de 2014 emanado de la ANLA en el cual se dispuso la acumulación de la carpeta que contiene el Auto 2931 a la carpeta que contiene el auto 2357, y que se refiere de manera exclusiva a los hechos imputables a la CONCESIÓN VIAL BOGOTÁ – GIRARDOT S.A. relacionados con la intervención, sin permiso del Río Sumapaz a la altura de la abscisa denominada K91 o PR 35, en lo que se ha denominado como Vereda Malachí.
5	QUINTO. ORDÉNASE a la ANLA, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y a CORTOLIMA adopten, implementen y ejecuten las medidas asertivas necesarias que permitan la recomposición de los derechos vulnerados necesarios para restablecer a su estadio natural, el cauce del río, las que deberán implementarse en el plazo de un plazo máximo de un año, en solidaridad con la CONCESIÓN VIAL BOGOTÁ – GIRARDOT S.A. del Río Sumapaz a la altura de la abscisa denominada K91 o PR 35, en lo que se ha denominado como Vereda Malachí, con el propósito de restablecer el caudal natural del río y la recomposición natural de la Isla de los Venados. ACLARADA MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENÓ: ACLARAR el numeral 5º de la parte resolutiva de la misma, en el sentido de precisar que con el fin de contribuir a la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA deberá prestar la asistencia técnica y el seguimiento respectivo a las medidas que se implementen por parte de la Concesión Vial Bogotá Girardot S.A. para restablecer el caudal natural del río Sumapaz y la recomposición natural de la Isla de los Venados, a la altura de la abscisa denominada K91 o PR35.
6	SEXTO. CONFÓRMASE el Comité de Verificación el cual estará integrado por el demandante, un delegado de la ANLA, CORTOLIMA y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, del señor CARLOS COLLINS, de la CONCESIÓN VIAL BOGOTÁ – GIRARDOT y de las siguientes personas: del

	Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Malachí, del Personero de Melgar y del Alcalde de Melgar, además del actor popular, el cual estará presidido por el Magistrado Sustanciador.
Orden del requerimiento del desacato mediante auto del 19 de abril de 2018	SEGUNDO. REQUIÉRASE a la ANLA, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a CORTOLIMA y a la Concesión Vial Bogotá – Girardot con el fin que alleguen informe detallado sobre las circunstancias por las cuales a la fecha no han dado cumplimiento a la providencia de diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Consejo de Estado, el cual irá acompañado de soporte documental de: • Contratos • Estudios • Actos de ejecución • Certificación del monto de la inversión • Contrato de aprobación presupuestal En caso que ya hubiera cumplido deberá remitir junto con el informe, copia de los documentos que así lo soporten. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días con el fin que rindan el informe solicitado.

Tabla No. 1. Elaboración propia.

Con base en lo anterior, desde el Grupo de Procesos Judiciales remitimos el 27 de febrero de 2026 el memorando No. 13012026E3004303 de solicitud de insumos a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, sin embargo, la respuesta de dicha dirección fue la siguiente:

- *"Conforme lo planificado e informado en el Memorando No. 23032023E3017777 del 21 de diciembre de 2023, el 5 de febrero de 2024 se realizó reunión entre la DGIRH del Minambiente, ANLA y Cortolima para coordinar visita de campo al lugar de los hechos de la Orden Judicial. Esta visita fue desarrollada el 20 de marzo de 2024 de manera conjunta entre la DGIRH del Minambiente, ANLA y Cortolima, cuyo informe y acta de visita se encuentran en el Anexo 6 de esta comunicación.*

- *En reunión con la OAJ el día 09 de diciembre de 2024 se acuerda reasignar el seguimiento de este fallo a la DAASU por la competencia asignada mediante la Resolución 0631 del 7 de julio de 2023 (Anexo 7).*

- *A través de Memorando No. 23002025E3022390 del 16 de diciembre de 2025 (Anexo 8), la DGIRH realiza solicitud al Grupo de Procesos*

Judiciales de revisión y/o reasignación del seguimiento a fallos judiciales que incluyen, entre otros, el fallo judicial de referencia que, según reunión del 09 de diciembre de 2024 se reasigna a la DAASU.

En ese orden de ideas, se sugiere solicitar lo pertinente a la DAASU, de acuerdo a lo acordado en la reunión del día 09 de diciembre de 2024 entre la DGIRH y el Grupo de Procesos Judiciales de la OAJ.

Finalmente, en complemento a lo señalado en el Memorando No. 23032023E3015240 del 07 de noviembre de 2023, en el marco del seguimiento a los procesos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas que desarrolla esta Dirección, se informa que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Sumapaz fue aprobado entre la CAR – Cundinamarca y Cortolima mediante Resolución Conjunta Nos. 149 y 3727 del 27 de junio del 2023 en el marco de la Comisión Conjunta constituida para tales efectos."

Ahora bien, el artículo 19 del Decreto 3570 de 2011 establece en cabeza de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, las siguientes funciones relevantes para el caso concreto:

"ARTÍCULO 19. Funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana. *Son funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, las siguientes:*

1. Proponer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre ambiente a las que deberán sujetarse las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

(…)

9. Proponer y aplicar las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de los estudios ambientales y para la expedición, seguimiento y monitoreo de las licencias y demás autorizaciones ambientales que se requieran de acuerdo con la ley, en coordinación con las respectivas dependencias del Ministerio.

(…)

11. Apoyar y asesorar la preparación y sistematización de insumos para el análisis de impacto de los proyectos prioritarios y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

(…)

16. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Conforme a lo anterior, nos permitimos solicitar su amable colaboración en remitir al Grupo de Procesos Judiciales **antes del día 1 de abril de 2026:**

1. El informe de cumplimiento de las órdenes de la **Tabla No. 1**, ya sea con actividades ejecutadas previamente en el marco de la expedición de instrumentos normativos, términos de referencia, metodologías, criterios técnicos que sean aplicables en el marco de las órdenes judiciales (aun cuando no se hayan ejecutado por virtud de la Sentencia) o cualquier otra actividad que se deban proyectar para ejecutar en adelante para garantizar el cumplimiento de las órdenes, con los respectivos soportes documentales. Se recomienda realizar articulación previa con la ANLA en aquellos aspectos en los que se requiera información de dicha entidad. De igual forma si se requiere articulación interna con la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico y otra dirección de esta Cartera.

2. El nombre completo y correo electrónico del apoyo técnico de la dirección que acompañará a la apoderada en la audiencia virtual de verificación el 7 de abril de 2026 a las 8:30 am.

Agradecemos su colaboración y gestión frente a este importante asunto.

Cordialmente,

Sonia Alejandra Agudelo

SONIA ALEJANDRA AGUDELO ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales

Anexos:
1. Auto del requerimiento.
2.

Elaboró: Katherine Castro Londoño – Abogada Contratista GPJ